

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2149  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ANDRES FRANCO MEDINA  
**DEMANDADOS:** JENNY ANDREA TORRES GIRALDO Y BRYAN ANDRES ANGULO MOSQUERA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00558-00.

**ONCE (11) DE AGOSTO DEL DOS MIL VENTITRES (2023)**

El señor GUSTAVO ANDRES FRANCO MEDINA actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JENNY ANDREA TORRES GIRALDO Y BRYAN ANDRES ANGULO MOSQUERA, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 22 de mayo de 2017, como título base de recaudo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por consiguiente, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de JENNY ANDREA TORRES GIRALDO Y BRYAN ANDRES ANGULO MOSQUERA y a favor de OSCAR CARLOS LEMMEL AGUILAR., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

a) Por concepto del saldo insoluto de los cánones que se relacionen a continuación, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución:

#	DESDE	HASTA	VALOR CANON
1	22/08/2019	21/09/2019	\$ 1.800.000
2	22/09/2019	21/10/2019	\$ 1.800.000
3	22/10/2019	21/11/2019	\$ 1.800.000
4	22/11/2019	21/12/2019	\$ 1.800.000
5	22/12/2019	21/01/2020	\$ 1.800.000
6	22/01/2020	21/02/2020	\$ 1.800.000
7	22/02/2020	21/03/2020	\$ 1.800.000
8	22/03/2020	21/04/2020	\$ 1.800.000
9	22/04/2020	21/05/2020	\$ 1.800.000
10	22/05/2020	21/06/2020	\$ 1.800.000
11	22/06/2020	21/07/2020	\$ 1.800.000
12	22/07/2020	21/08/2020	\$ 1.800.000
13	22/08/2020	21/09/2020	\$ 1.800.000
14	22/09/2020	21/10/2020	\$ 1.800.000
15	22/10/2020	21/11/2020	\$ 1.800.000
16	22/11/2020	21/12/2020	\$ 1.800.000

17	22/12/2020	22/01/2021	\$	1.800.000
----	------------	------------	----	-----------

- b) Por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento por la suma de \$5.400.000.
- c) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas descritas en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.283 de Cali (V) y tarjeta profesional 180.032 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300558